

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La palabra secuestro proviene del vocablo latino *sequestrare* que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona, y que en la antigüedad se le conoció como “plagio”.

En México el secuestro es uno de los problemas que más afecta a la población, ya que las consecuencias que sufre la persona que se encuentra en situación de víctima, así como las víctimas indirectas, son graves y permanentes, con daños severos no sólo en su persona sino también en su patrimonio. El delito de secuestro es un acto que implica la privación ilegal de la libertad, el cual pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, además de generar afectaciones a la familia y a la comunidad. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “cada caso de secuestro no es sólo un delito grave, es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos”.

El secuestro es un fenómeno diverso que puede incluir a delincuentes organizados, infractores menores u oportunistas; también puede incluir a terroristas o grupos insurgentes y puede ser motivado por el deseo de lucro, el rencor o la desesperación. Conforme pasa el tiempo, los delincuentes se vuelven innovadores y sus métodos se encuentran en constante evolución.

Algunos tipos de secuestro son:

- Secuestro con fines de extorsión, para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial.
- Secuestro con fines políticos o ideológicos, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla), obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades.
- Secuestro entre grupos delictivos, o dentro de ellos, con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación.
- Secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas, que en algunas jurisdicciones se conoce como “raptó”.

- Secuestro con fines de explotación sexual, que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.
- Secuestro en el curso de otras actividades delictivas, normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo.
- El secuestro simulado o fraudulento, en que la “víctima” actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.
- Secuestro “expreso”, en que la víctima es secuestrada durante un período corto, pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera.
- Secuestro “virtual”, en que inicialmente no hay ningún secuestro, pero se exige un pago con el pretexto de que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrado y se paga un rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para asegurar un segundo rescate.
- Venta de la víctima de un secuestro a otro grupo, igualmente motivado, que luego negocia el pago de un rescate.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Si bien la delincuencia organizada se ha manifestado en nuestro país a través de diversos delitos, el del secuestro, en particular, ha sido el que más han sufrido de forma directa y se puede decir desgarradora aquellas personas que han padecido esta terrible conducta antisocial.

Se han presentado varias movilizaciones sociales en toda la república mexicana que se han manifestado en contra de este mal que tanto aqueja a nuestro país.

Sin embargo, en este tema en particular, hay que recalcar que no sólo es a través de un decreto que van a cambiar las cosas, pero su aplicación efectiva y la prevención son fundamentales para combatir este delito.

Por lo anterior, propongo modificar el artículo 364 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Penal Federal y la propuesta de reforma que se plantea:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:</p> <p>I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro</p>	<p>Artículo 364.- Se impondrá de diez a quince años de prisión y hasta mil días multa:</p> <p>I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro</p>

<p>horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.</p> <p>II.- (Se deroga)</p>	<p>horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.</p> <p>II.- (Se deroga)</p>
---	---

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 364 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 364.- Se impondrá de **diez a quince** años de prisión y hasta **mil** días multa:

I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

II.- (Se deroga)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

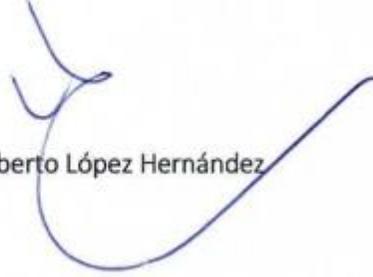
Sitios de internet consultados:

1. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf
2. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8cca054c-f226-4b02-83d9-2479aac2b41b.pdf>
3. <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>
4. <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-como-prevenir-un-secuestro?idiom=es>
5. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/20.pdf>

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H.
Congreso de la Unión, a 20 de agosto de 2025

SUSCRIBE

Dip. Mario Alberto López Hernández

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping underline that curves upwards to the right.